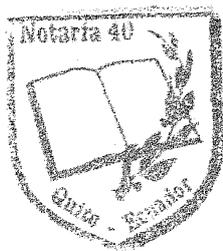




para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación cuyas copias se adjuntan a la presente escritura pública y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas a su cargo una en la que conste el contrato de constitución de la compañía EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA COMPAÑÍA LIMITADA que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores Mario Alberto Alzamora Cordovez, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso; y, María Lorena Alzamora Donoso, todos por sus propios y personales derechos; Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, de estado civil casados, a excepción de Sebastián Alzamora Donoso quien es de estado civil soltero, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse cual en derecho se requiere para esta clase de actos; SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA COMPAÑÍA LIMITADA; En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato; TERCERA: ESTATUTO.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública, se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: ESTATUTO: I: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN, DOMICILIO,

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

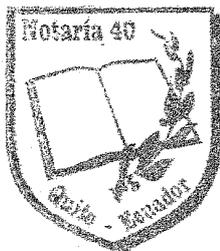


OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Primero: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA COMPAÑÍA LIMITADA es una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como "La Compañía"; Artículo Segundo: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo, Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto; Artículo Tercero: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto las siguientes actividades: a) La extracción y todo tipo de procesamiento industrial de aceite rojo de palma africana y de sus subproductos, sean éstos elaborados o semielaborados; b) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de producto elaborado o semielaborado derivado del aceite de palma africana, o de otras oleaginosas vegetales, sean éstos productos finales para el consumo humano o no; c) La compra, venta, importación, exportación, comercialización y distribución de todo tipo de materia prima necesarias para la elaboración de productos y subproductos a base de aceites vegetales, entre ellos soya, palma, maíz, girasol, maní y canola; d) El procesamiento industrial de materias primas derivadas de aceites vegetales, que tenga como propósito la elaboración o semielaboración de combustibles biodegradables y renovables; e) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización de combustibles biodegradables y renovables; f) La compra, venta, importación, exportación, distribución, comercialización, de productos



químicos, y en general de todo tipo de productos requeridos dentro de los procesos de industrialización de aceites vegetales; d) La compra, venta, importación, exportación, fabricación, distribución, y comercialización de todo tipo de maquinarias y equipos industriales necesarios o requeridos para el procesamiento de materias primas derivadas de oleaginosas vegetales; e) La compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de todo tipo de envases, sean éstos plásticos, de cartón o cualquier otro material; f) La representación de empresas extranjeras dedicadas a la fabricación o comercialización de todo tipo de productos; g) Asesoramiento empresarial en las materias agrícola, agropecuario y agroindustrial que incluirá todos los ámbitos; h) Actuar como comisionista, intermediaria, representante de personas naturales o jurídicas; i) Podrá ejercer la representación de intereses de terceros en relación con su objeto social; j) Podrá ser mandatario y ejercer la procuración judicial de sus mandantes; k) Planificación, Asesoría, Gerenciamiento de proyectos agrícolas, agropecuarios, y agroindustriales. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, inclusive el de asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, adquirir para sí acciones o participaciones o derechos de compañías existentes a intervenir en la constitución de nuevas compañías participando como parte en el acto constitutivo, actuar como mandante o mandatario de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal, abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana; Artículo Cuarto:  
MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la Ley.

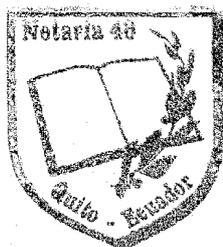
Artículo Quinto: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma, vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto;

Artículo Sexto: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Socios de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto; Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley; II.- CAPITAL Y SOCIAL.

Artículo Séptimo: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (\$ 518.500,00) dividido en quinientas dieciocho mil quinientas participaciones sociales de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una;

Artículo Octavo: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminución del capital social, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. III.- DE LAS PARTICIPACIONES Y SOCIOS: Artículo Noveno: Naturaleza de las Participaciones.- Las participaciones serán iguales, acumulativas e indivisibles; Artículo Décimo: Expedición de Certificados.- Las

participaciones constarán en Certificados de Aportación que serán autenticados con la firma del Presidente y Gerente General; En los certificados de aportación constará, necesariamente, su carácter de no



negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan a cada socio. El número de participaciones que los socios tengan en la compañía podrán estar comprendidas en uno o mas certificados de aportación. Artículo Décimo

Primero: Referencias Legales.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de Certificados de Aportación, cesión prenda y demás asuntos relativos a las participaciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de las participaciones. IV.- DE LOS ÓRGANOS

DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Décimo Segundo:

ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios, Órgano Supremo de la Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la misma. A) LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:

Artículo Décimo Tercero: COMPOSICIÓN.- La Junta General de Socios es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone por los socios o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen; Artículo Décimo Cuarto:

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Elegir al Comisario y fijar su remuneración; d) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y el Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; e) Resolver sobre la contratación de Auditores Externos, cuando corresponda; f) Elegir Gerente General y Presidente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; g) Cuidar de la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; h) Decidir sobre las excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Socios; i) Examinar cuando tenga a bien,

*Not by  
middle  
law*

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

los libros, documentos y caja de la Compañía; j) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados; k) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y Presidente, individual o conjuntamente, obligar a la Compañía entendiéndose que si no los han fijado dichos funcionarios, individualmente, pueden obligar a la Compañía por cualquier valor; l) Autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles, así como autorizar al Gerente General y Presidente de la Compañía la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las obligaciones sociales que de ellos se deriven exceda de los límites fijados por la Junta General de Socios; esta autorización podrá ser enviada vía telex, fax, correo electrónico o cualquier otro medio por escrito, sin perjuicio de posterior ratificación en nota debidamente suscrita; Artículo Décimo Quinto: JUNTA GENERAL

ORDINARIA.- El Gerente General o el Presidente convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el Estatuto, así como fijar o revisar su respectiva remuneración; d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la Compañía; Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria



cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Socios, el o los socios que representen, por lo menos, el diez por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto. También podrá

ser convocada la Junta General de Socios por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías. Artículo Décimo Séptimo: CONVOCATORIA.- Las

convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para

la reunión. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión. El comisario será convocado, mediante nota escrita, sin perjuicio de que se realice una convocatoria por la prensa, se le

convoque especial o individualmente, mencionándole con su nombre y apellido. En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones

relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Juntas General de Socios solo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria,

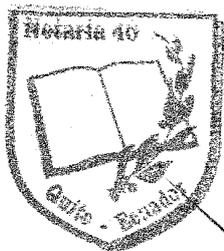
la Junta General de Socios podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. Artículo Décimo Octavo:

QUÓRUM.- Para que la Junta General de Socios, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que

representen por lo menos la mitad más uno de las participaciones sociales. Si por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

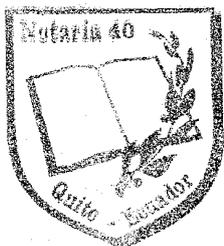
Artículo Décimo Noveno: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría; En caso de empate, la propuesta se considerará negada; Artículo Vigésimo: DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada participación tendrá derecho a un voto. Artículo Vigésimo

Primero: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por cualquier medio incluyendo el fax. Artículo Vigésimo Segundo: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.

Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado; B) DEL PRESIDENTE; Artículo Vigésimo Tercero: PRESIDENTE Y

SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía, o, en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para ello. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General, y en su falta, se designará un Secretario



Ad-Hoc. Artículo Vigésimo Cuarto: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco (5) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requerirá ser socio; El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.

Artículo Vigésimo Quinto: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto; g) Obligar a la Compañía con su sola firma y/o conjuntamente con la firma del Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Socios. C)

DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo Sexto: Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía. El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía esta sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral. Artículo Vigésimo Séptimo: DESIGNACIÓN.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios por un periodo de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; Artículo Vigésimo Octavo:

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

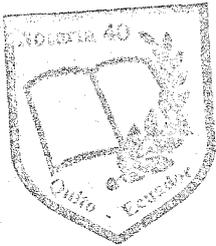
REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General la Compañía.

Artículo Vigésimo Noveno: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente

General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente Estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando éste falte temporal o definitivamente.

Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio. El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y decisiones de la Junta General de Socios;
- b) Cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración;
- c) Nombrar y remover y fijar la remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan la representación legal, así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo;
- d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Socios e impartir instrucciones a los Administradores de área si los hubiere;
- e) Ejercer todas las demás funciones que le confiere el Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden;
- f) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto;
- g) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes;
- h) Formular a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- i)



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; j) Constituir factores mercantiles y otorgarle las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada estudio de contabilidad; m) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza; n) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta General de Socios; o) Obligar a la compañía con su sola firma hasta por los montos fijados periódicamente por la Junta General de Socios; V.-

DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN: Artículo Trigésimo: LOS

COMISARIOS.- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser socio de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los

derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley. VI.-

DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y

BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Primero: EJERCICIO ECONÓMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Trigésimo

Segundo: APROBACIÓN DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún

balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo

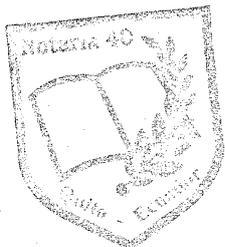
menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus

anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán

a disposición de los socios por lo menos con quince días de anticipación a la

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos; Artículo Trigésimo Tercero: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento (5%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos al veinte por ciento del capital social; VII: DISPOSICIONES VARIAS; Artículo Trigésimo Cuarto: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente del Estatuto, la Junta podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles. Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía; Artículo Trigésimo Quinto: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley; Artículo Trigésimo Sexto: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes; vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de Constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto; Artículo Trigésimo



Séptimo: CONFIDENCIALIDAD - Todos los expedientes, correspondencia, documentación e información proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de su propiedad; Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la Junta de Socios, si fuere el caso. Se exceptúa de esta disposición la información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la comisión de un delito; En caso de duda, se consultará a la Junta de Socios; El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar. Hasta aquí el Estatuto que regirá a la Compañía.

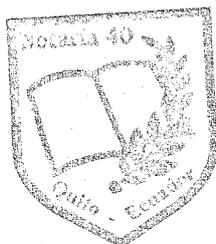
**CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES:** Los socios fundadores pagan el cien por ciento capital social suscrito de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 518.500,00) dividido en quinientos dieciocho mil quinientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,00) cada una, de conformidad con el siguiente detalle:\*\*

Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Mario Alzamora C.	\$ 502.945,00	\$ 502.945,00	502.945	97 %
Sebastián Alzamora D.	\$ 5.185,00	\$ 5.185,00	5.185	1%
Valeria Alzamora D.	\$ 5.185,00	\$ 5.185,00	5.185	1%

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Lorena Alzamora D.	\$ 5.185,00	\$ 5.185,00	5.185	1%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 518.500,00</b>	<b>\$ 518.500,00</b>	<b>518.500</b>	<b>100%</b>

Los Socios fundadores pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos en especie, de conformidad con el cuadro de integración de capital arriba detallado, y conforme consta del avalúo y detalle de bienes aportados que se ha sido aprobado por los socios y que se adjunta como habilitante a esta escritura en el documento identificado como Anexo A; Los bienes aportados han sido avaluados por todos los socios, quienes los transfieren a perpetuidad y sin reserva de ninguna clase a favor de la compañía; Sobre los bienes aportados no pesa gravamen alguno o limitación al derecho de dominio; QUINTA.- DECLARACIONES FINALES: Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del Estatuto que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los socios; b) Que autorizan al abogado Carlos Soria Granizo para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva. A este fin la presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria servirán de suficiente documento habilitante; c) Que autorizan al señor Manuel Robalino Orellana para que convoque a la primera Junta General de Socios de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde a la Junta General, de conformidad con el Estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía,



haya realizado el Abogado Carlos Soria Granizo en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento; (firmado) abogado Carlos Soria Granizo, abogado con matrícula profesional número ochenta y nueve sesenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha; HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública., con todo su valor legal, leída que le fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



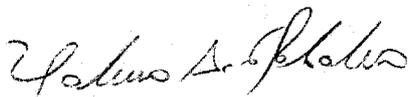
f) Sr. Mario Alberto Alzamora Cordovez

c.c. 170160381-5



f) Sr. Sebastián Alzamora Donoso

c.c. 171162778-4



f) Sra. María Valeria Alzamora Donoso

c.c. 171162776-8

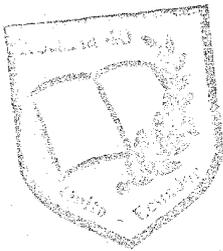
DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

00009

*for Maria Lorena*  
f) Srta. Maria Lorena Alzamora Donoso

c.c. 171162777-6

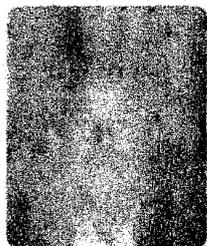
*La Notaria*



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

REPUBLICA DE GUAYMAL  
MINISTERIO DE EDUCACION  
SECRETARIA DE EDUCACION  
CALLE 100 N. 100  
BOGOTA, COLOMBIA

*[Handwritten Signature]*



IDENTIFICACION \*\*\*\*\*  
CARRERA MARIA FREDAS LONDOO GARCIA  
SUPERIOR DE INGENIERIA  
PRIME ALFONSO VELA  
CALLE 100 N. 100  
BOGOTA

0470033



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLA CONSTITuyente  
20 DE SEPTIEMBRE DE 1967

145-0007      1701603845  
NUMERO      CEDULA  
ALZAMORA CORDOBA MARIO ALBERTO

PROVINCIA      QUITO  
CANTON      CANTON

PROVINCIA  
SUCUMBIOSI  
CANTON

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ARMY OF THE UNITED STATES  
SOLICITOR GENERAL  
SUPERVISOR  
OFFICE OF THE SUPERVISOR  
OF THE ARMY  
WASHINGTON, D.C.

0441871

UNITED STATES  
DEPARTMENT OF THE ARMY  
OFFICE OF THE SUPERVISOR  
OF THE ARMY  
WASHINGTON, D.C.

*Stephen K. ...*

IVOC

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
**CERTIFICADO DE VOTACION**  
 ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
 ASAMBLA CONSTITUYENTE  
 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

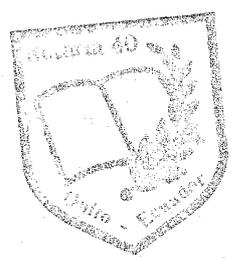
147-0007  
 NUMERO  
**ALZAMORA DONOSO SEBASTIAN**

1711627784  
 CEDULA

PICHINCHA  
 PROVINCIA  
 BINALCAZAR  
 PARROQUIA

QUITO  
 CANTON

*Sebastian Donoso Alzamora*  
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



*Valeria Donoso Alzamor*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CANTON QUITO  
1121360



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2017

014-0009      1711627768  
NUMERO      CEDULA  
ALZAMORA DONOSO MARIA VALERIA

PICHINCHA      QUITO  
PROVINCIA      CANTON  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

*m. Chell Anderson*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA







REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7170480  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ROBALINO ORELLANA JUAN SEBASTIAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2008 12:27:40 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA CIA. LTDA.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

## ANEXO A

LISTADO DE BIENES APORTADOS EN CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA  
EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA CIA. LTDA.

EQUIPOS	VALOR 2
<b>Listado de Bienes Aportados por el señor Mario Alberto Alzamora Cordovez</b>	
Autoclaves	40.000,00
Tolva de descarga	1.000,00
Desgranador	5.000,00
Elevador	3.000,00
Alimentador Digestores	3.000,00
Digestores prensa P1 y P3	20.000,00
Digestores prensa P2 y P4	20.000,00
Prensa P1	8.000,00
Prensa P2	8.000,00
Prensa P4	8.000,00
Tanque desarenador	500,00
Tamiz Vibrador	4.000,00
Rompertortas (Desfibrador)	8.000,00
Sistema de transportación de Fibra	4.000,00
Caldero 1 Cámara de Combustión Hogar	30.000,00
Caldero 1 Cámara de Vapor	30.000,00
Caldero 2	6.000,00
Ventilador de Humo, Tiro forzado y chi	3.000,00
Tanque de agua 4 m3	500,00
Tanques de agua 3 m3	300,00
Manifold	300,00
Tanque primario decantador	6.000,00
Tanque primario decantador	6.000,00
Tanque sedimentado y secador 5.5 m3	3.000,00
Tanque sedimentado y secador 5 m3	3.000,00
Tanque aireador (secador atmosférico)	1.000,00
Tanque de Agua 19 m3	500,00
Tanque de Agua 5 m3	500,00
Tanque decantador 14 m3 A±o 1985	3.000,00
Tanque decantador 2 m3 A±o 1998	500,00
Tanque decantador 9 m3 A±o 1985	500,00
Tanque decantador 9 m3 A±o 1990	600,00
Tanque decantador 3 Ton A±o 1989	500,00
Tamiz Vibrador	3.000,00
Tanque Florentino	500,00
Centrifuga	35.000,00
Línea de alta <i>manera</i>	12.000,00
Transformadores <i>manera</i>	4.000,00
Tablero de Condensador	2.000,00
Tablero de Transferencia	2.000,00
Tablero de Distribución	4.000,00
Tanque Almacenamiento	1.000,00
Tanque Almacenamiento	1.000,00
Tanque Almacenamiento	1.000,00
Tanque Almacenamiento	2.000,00
Minicargadora case a±o 1998	20.000,00
Soldadora	1.000,00

31 6200  
+ 186745

Fresadora			3.000,00
Torno			8.000,00
Taladro de Banco			2.000,00
Compresor			300,00
Bombas de pozo			500,00
Recipiente para secadora			20.000,00
Bombas de pozo			500,00
Planta de tratamiento de agua			8.000,00
Mini Cargadora Marca Case			28.000,00
Esterilizador			15.000,00
Grupo electrogeno SDMO modelo GS 275 S			30.000,00
Cajas Reductoras fact 19994 M-056 Llav			12.000,00
Tanque acero inoxidable CE 1599			3.000,00
Tanque acero inoxidable CE 1599			3.000,00
Motor Elec Trif 10 HP A-088			500,00
Tanque acero inoxidable			1.500,00
Tanque acero inoxidable			2.000,00
Centrífuga Motor 30 HP capacidad 10.00			30.000,00
Tanque 300 TM			19.445,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>502.945,00</b>
<b>Listado de Bienes Aportador por los señores Sebastián, María Valeria y María Lorena Alzamora Donoso, en forma Proindiviso</b>			
Reflectores			1.000,00
Sistema seguridad			1.555,00
Rompetorta			2.000,00
Clarificador			7.000,00
Bomba de engranaje			1.000,00
Motoreductor trifásico 10HP			1.000,00
Motoreductor			2.000,00
<b>SUBTOTAL</b>			<b>15.555,00</b>
<b>GRAN TOTAL</b>			<b>518.500,00</b>

186745

15.555

Los bienes que arriba indicados, han sido inspeccionados, evaluados y aceptados por todos los Socios constituyentes, quienes ratifican el precio y aceptan las condiciones en las que se aportan cada uno de ello

*Mario Alzamora*

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA CIA. LTDA., que otorgan los señores Mario Alberto Alzamora Cordovez, Sebastián Alzamora Donoso, María Valeria Alzamora Donoso y María Lorena Alzamora Donoso, firmada y sellada en Quito, a los cuatro días del mes de enero de dos mil ocho.-



*Dra. Paola Andrade Torres*

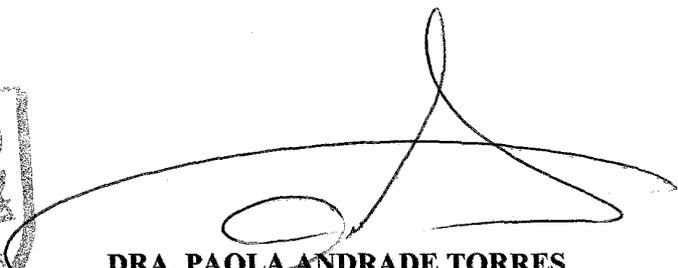
Dra. Paola Andrade Torres.,  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

ZÓN: Mediante resolución número 08 Q.II. 001645 de fecha quince de Mayo del dos mil ocho, dictada por el doctor GONZALO MERLO PEREZ SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS SUBROGANTE, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA CIA LTDA. Tome nota de este particular al margen de la matriz de Constitución de la mencionada compañía. Otorgada ante mí, el cuatro de enero del dos mil ocho.- Quito, veinte y seis de Mayo del año dos mil ocho.-



Dra. Cecilia María Espinosa

  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON STO. DGO.

Direc: Edf. Mutualista Pichincha  
Av. Quito y Río Toachi (esquina)  
Segundo Piso- Oficina 2-2  
Telf: 2769734/2756-707  
Celular: 092199918

**RAZÓN:** En esta fecha y de conformidad con la Resolución No. 08. Q.IJ. 001645 del Superintendente de Compañías Subrogante, Dr. Gonzalo Merlo Pérez, de fecha 15 de Mayo del 2008, mediante la cual en su Artículo Primero se aprueba la Constitución de la Compañía **EXTRACTORA DE ACEITE LA JOYA EXTRAJOYA CIA. LTDA**, con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (US \$ 518.500, 00)**, dividido en quinientas dieciocho mil quinientas (518.500) participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio, Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 42, Inscripción No. 105, Repertorio No. 633.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo a 29 de Mayo del 2008.- **LA REGISTRADORA.**



*[Firma]*  
Dra. Meritza Larriño Durán  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON STO. DOMINGO